DISPONGO:

Artículo primero. Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Beletin Oficial del Estado» número cilito noventa y sieto), que establece el rézimen de aviviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Prisidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos se autoriza a este último Departamento, para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un cidificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Alamedilla (Granada), con presipu sto total de un millón ochenta y siste mil novicientas ochenta y nueve pesetas con doce céntimos ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo tecnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembro de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once.

in Hacienca Publica de primero de julio de mil novecientos ence.

Artículo segundo. De la suma indicada en el criculo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipara sin interes alguno la cantidad de novecientas ocho mil ventisiete p. stracon cincuenta y cuatro centimos, de cuyo anticipo se resarcira en cincuenta anualidades, a razón de dieciocho mil ciento sesenta pesetas con cincuenta y cinco céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y tres inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento setenta y nueve mil novecientas sesenta y una pesetas con cincuenta y ocho céntimos, en la forma siguiente: ciento veintimos en metálico para ayuda de las obras y cincuenta mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas con noventa y siete centimos valor asignado al solar.

Artículo tercero. Por los Ministerios de Hacienda y de la Cobernación se dictarún las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres

FRANCISCO PRANCO

El Ministro de la Gobernación, CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3327 1963, de 28 de noviembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Azuqueca de Henares (Guadalajara).

Exammado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Azuqueca de Henares (Guadalajara), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales: de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y tres. nuvecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero. Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletin Oficial del Estado» numero ciento noventa y siete), que establece el rézimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Azuqueca de Henares (Guadalajara), con presupuesto total de un millón cinco mil seiscientas setenta y tres pesetas con ventiséis céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que preve de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once.

once.
Artículo segundo. De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés
alguno, la cantidad de ochocientas noventa y tres mil trescientas
cuarenta y siete pesetas con treinta y dos céntimos, de cuyo
anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de
diecisiete mil ochocientas seis pesetas con noventa y cinco
céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y tres, inclu-

sign. con cargo a la construación figurada para construcción de cuartelas del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento quince mil trescientas veintilcinco pesetas con noventa y cuatro centimos, en la forma siguiente: noventa y siete mil ochocientas veinticinco pesetas con noventa y cuatro céntimos en netálico para avuda de las obras y diecisiete mil quinlettas pesetas valor asignado al solar.

Artículo tercero Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Ocereto

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gubernación CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3338 1963, de 28 de noviembre, sobre cons-trucción de casa-cuartel para la Guardia Civil en San Nicola, de Tolontino (Las Palmas de Gran Canaria).

Exammado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de aviviendas de renta limitadas, el en edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en San Nicolas de Tolentino (Las Palmas de Gran Camaria: y apreciandose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales: de conformidad con lo dictaminado por la Consisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veintidos de noviembre de mii novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Articulo primero. Conforme a lo dispuesto en la Ley de puince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletin Official del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el résimen de «vivicidas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, se autoriza a este ultimo Departamento para concertar con el Instituto Nacional de, la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en San Nicolás de Tolentino (Las Palmas de Gran Canaria), con presupuesto total de novecientas veinte mil doscientas treinta y cinco pesetas con noventa céntimos, ajustandose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente a la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que preve el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capitulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo seaundo. De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interes aiguno, la cantidad de setecientas ochenta y nueve mil doscientas treinta y cinco pesetas con noventa y nueve céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de quince mil setecientas ochenta y cuatro pesetas con setenta y dos cóntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y tres, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construección de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado, y el Avuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento treinta y un mil pesetas en metálico para ayuda de las obras.

Artículo tercero Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3329 1963, de 28 de noviembre, sobre cons-trucción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Vi-llagarcia de Arosa (Pontenedra).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de exiviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Villagarcia de Arosa (Pontevedra), y apreciandose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminade por la Comisión